

Documentos de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneápolis, 1998)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos DL No 1 a 34.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos Nº 1 a 356, DL Nº 1 a 55, DT Nº 1 a 34.

Tomar nota: La serie de documentos DL está incompleta.

This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) للاتصالات الدولي الاتحاد في والمحفوظات المكتبة قسم أجراه الضوئي بالمسح تصوير نتاج (PDF) الإلكترونية النسخة هذه والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلاً

此电子版(PDF版本)由国际电信联盟(ITU)图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.



Documento DL/1-S 11 de octubre de 1998 Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

JEFES DE DELEGACIÓN

ORDEN DEL DÍA

DE LA

REUNIÓN DE JEFES DE DELEGACIÓN

Lunes 12 de octubre de 1998, a las 08.30 horas (Sala B)

		Documentos
1	Designación del Presidente de la reunión	-
2	Aprobación del orden del día	DL/1
3	Propuestas para la elección del Presidente de la Conferencia	-
4	Propuestas para la elección del Vicepresidente de la Conferencia	-
5	Estructura de la Conferencia	DT/2
6	Propuestas para la elección de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones	-
7	Proyecto de orden del día de la primera Reunión Plenaria	DT/3
8	Atribución de documentos a las Comisiones	DT/4
9	Presencia de periodistas y público	-
10	Otros asuntos	_

Pekka TARJANNE Secretario General



Documento DL/3(Rev.1)-S 15 de octubre de 1998 Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 1

Documento de información

PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO DE LA CONFERENCIA

(tal como fue establecido por la Comisión de Dirección)

Primera semana (12-16 de octubre)

Lunes

- Reunión de Jefes de Delegación
- Sesión Plenaria inaugural
 - Elección del Presidente y Vicepresidentes de la Conferencia
 - Creación de Comisiones y elección de los Presidentes y Vicepresidentes
 - Atribución de propuestas de los Estados Miembros y recomendaciones del Grupo UIT-2000, informes del Consejo, del Presidente del Consejo y del Secretario General a las Comisiones.
- Ceremonia de apertura

Martes/miércoles

- Procedimientos de elección; plazos para la presentación de candidaturas
- Declaraciones de política general

Jueves/viernes

- Comienzo del trabajo de las Comisiones
- Decisión sobre una posible fecha para el anuncio de la clase de la unidad contributiva

Segunda semana (19-23 de octubre)

- Comenzarán las elecciones y se celebrarán progresivamente para los cargos de funcionarios de elección, miembros de la RRB y miembros del Consejo
- Continuación del trabajo en las Sesiones Plenarias y Comisiones

Tercera semana (26-30 de octubre)

- Las elecciones deberán estar terminadas a mediados de la semana
- Continuación del trabajo en las Sesiones Plenarias y las Comisiones
- La Comisión 5 deberá terminar sus trabajos el jueves 29 de octubre
- Las Comisiones 6 y 7 deberán terminar sus trabajos el viernes 30 de octubre
- Se celebrarán Sesiones Plenarias que sean necesarias con miras a comenzar la primera y segunda lecturas de los textos de las Actas Finales
- Sesión final de las Comisiones 2 y 3 con miras a la preparación de sus Informes

Cuarta semana (2-6 de noviembre)

Lunes/martes/miércoles

- Informes de las Comisiones 2 y 3
- Primera lectura por la Plenaria de los textos de las Actas Finales*

Jueves/viernes

Segunda lectura por la Plenaria de los últimos textos de las Actas Finales*

Viernes

Ceremonia de firma y clausura de la Conferencia

NOTA 1 - Las Sesiones Plenarias se programarán, cada semana de la Conferencia, según sea necesario.

NOTA 2 - Este programa puede modificarse en el curso de los trabajos de la Conferencia.

* Quorum necesario para el examen de las propuestas: 50% de las delegaciones acreditadas. Mayoría necesaria para la adopción: dos tercios de las delegaciones acreditadas (CS); la mitad de las delegaciones acreditadas (CV).

PP-98/DL/3(Rev.1)-S

Proyecto de calendario de la PP-98

Fecha	Lunes		Martes		Miércoles		Jueves		Viernes	
	mañana	tarde	mañana	tarde	mañana	tarde	mañana	tarde	mañana	tarde
12-18 Oct.	PL	PL 1)	PL	PL		5	5	5> 2	5	PL 2)
						7	6> 3	7	6	
19-25 Oct.	5	5	PL 3)	6*	PL 4)	5*	PL 5)	5	5	6
	7	6		7*		7*		6	7	7
26 Oct 1 Nov.	PL 6)	6	5	7	PL 7)	5	7	5 8)	6> 2	6 8)
		7	6	6		7	6	6	7> 3	7 8)
2-6 Nov.	PI	<u>.</u>	PL		PL	<u> </u>	PL	<i>u</i> 8)	PL	9)

Notas explicativas

5 = Política y Planes Estratégicos

PL = Sesión Plenaria	1) 2)	Ceremonia inaugural Fecha posible para el anuncio de la clase de unidad contributiva	5 = 11,5 medios días 6 = 12 medios días
1 = Dirección (según sea necesario)	3)	Elección Secretario General (seguida de 7)	7 = 12,5 medios días
2 = Credenciales	4)	Elección Vicesecretario General	
3 = Control del Presupuesto	5)	Elección Directores de las Oficinas (seguida de 6)	
4 = Redacción (según sea necesario)	6)	Elección Consejo	
	7)	Elección Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones	

6 = Constitución y Convenio 9) Firma y ceremonia de clausura 7 = Gestión de la Unión

Seguida de la Plenaria en caso necesario.

8)

Última sesión

NOTA - Se pueden prever sesiones adicionales para terminar los trabajos, según proceda.



Documento DL/3-S 12 de octubre de 1998 Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 1

Documento de información

PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO DE LA CONFERENCIA

(tal como fue establecido por la Comisión de Dirección)

Primera semana (12-16 de octubre)

Lunes

- Reunión de Jefes de Delegación
- Sesión Plenaria inaugural
 - Elección del Presidente y Vicepresidentes de la Conferencia
 - Creación de Comisiones y elección de los Presidentes y Vicepresidentes
 - Atribución de propuestas de los Estados Miembros y recomendaciones del Grupo UIT-2000, informes del Consejo, del Presidente del Consejo y del Secretario General a las Comisiones.
- Ceremonia de apertura

Martes/miércoles

- Procedimientos de elección; plazos para la presentación de candidaturas
- Declaraciones de política general

Jueves/viernes

- Comienzo del trabajo de las Comisiones
- Decisión sobre una posible fecha para el anuncio de la clase de la unidad contributiva

Segunda semana (19-23 de octubre)

- Comenzarán las elecciones y se celebrarán progresivamente para los cargos de funcionarios de elección, miembros de la RRB y miembros del Consejo
- Continuación del trabajo en las Sesiones Plenarias y Comisiones

Tercera semana (26-30 de octubre)

- Las elecciones deberán estar terminadas a mediados de la semana
- Continuación del trabajo en las Sesiones Plenarias y las Comisiones
- La Comisión 5 deberá terminar sus trabajos el jueves 29 de octubre
- Las Comisiones 6 y 7 deberán terminar sus trabajos el viernes 30 de octubre
- Se celebrarán Sesiones Plenarias que sean necesarias con miras a comenzar la primera y segunda lecturas de los textos de las Actas Finales
- Sesión final de las Comisiones 2 y 3 con miras a la preparación de sus Informes

Cuarta semana (2-6 de noviembre)

Lunes/martes/miércoles

- Informes de las Comisiones 2 y 3
- Primera lectura por la Plenaria de los textos de las Actas Finales

Jueves/viernes

Segunda lectura por la Plenaria de los últimos textos de las Actas Finales

Viernes

Ceremonia de firma y clausura de la Conferencia

NOTA 1 - Las Sesiones Plenarias se programarán, cada semana de la Conferencia, según sea necesario.

NOTA 2 - Este programa puede modificarse en el curso de los trabajos de la Conferencia.

- 3 -PP-98/DL/3-S **Proyecto de calendario de la PP-98**

Fecha	Lunes		Martes		Miércoles		Jueves		Viernes	
	mañana	tarde	mañana	tarde	mañana	tarde	mañana	tarde	mañana	tarde
12-18 Oct.	*	PL 1)	Pl		PL	5	5	6	5	PL 2)
						2/6	3/7	7	6	
19-25 Oct.	5	5	PL 3)	6	PL 3bis)	5	PL 4)	5	5	6
	7	6		7		7		6	7	2/7
26 Oct 1 Nov.	PL 5)	6	5	7	PL 5bis)	5	7	5 6)	3/6	6 6)
		7	6	6		7	6	6	2/7 6)	7 6)
2-6 Nov.	Pl	<u> </u>	PL		Pl	Ĺ	PL	6)	PL	7)

Notas explicativas

PL = Sesión Plenaria Ceremonia inaugural 5 = 11 medios días 1) 1 = Dirección (según sea necesario) Fecha posible para el anuncio de la clase de unidad contributiva 6 = 14 medios días 2) 2 = Credenciales3) Elección de Secretario General y Vicesecretario General (seguida de 7) 7 = 13 medios días 3 = Control del Presupuesto 3bis) Elecciones, en caso necesario 4 = Redacción (según sea necesario) 4) Elección Directores de las Oficinas (seguida de 6) 5 = Política y Planes Estratégicos Elección Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones y Consejo 5) 6 = Constitución y Convenio 5bis) Elecciones, en caso necesario Última sesión 7 = Gestión de la Unión 6) 7) Firma y ceremonia de clausura Precedida de una reunión informal de Jefes de Delegación. La reunión oficiosa de Jefes de Delegación tendrá lugar el domingo 11 de octubre de 1998, a las 18.00 horas

NOTA - Se pueden prever sesiones adicionales para terminar los trabajos, según proceda.

INTERNATIONAL TELECOMMUNICATION UNION



Document DL/6-F/E/S 16 October 1998 Original: English

MINNEAPOLIS, 12 OCTOBER - 6 NOVEMBER 1998

COMMISSION 6 COMMITTEE 6 COMISIÓN 6

PROPOSITION DU PRÉSIDENT RELATIVE AUX NUMÉROS 11 ET 12 DE LA CONSTITUTION

- MOD 11

 a) effectue l'attribution des bandes de fréquences du spectre radioélectrique, l'allotissement des fréquences radioélectriques et l'enregistrement des assignations de fréquence, et de toute position orbitale associée sur l'orbite des satellites géostationnaires <u>ou d'autres caractéristiques</u>

 <u>orbitales</u>, afin d'éviter les brouillages préjudiciables entre les stations de radiocommunication des différents pays;
- MOD 12 b) coordonne les efforts en vue d'éliminer les brouillages préjudiciables entre les stations de radiocommunication des différents pays et d'améliorer l'utilisation du spectre des fréquences radioélectriques, ainsi que de l'orbite des satellites géostationnaires et d'autres orbites pour les services de radiocommunication définis dans le Règlement des radiocommunications;

PROPOSAL BY THE CHAIRPERSON RELATING TO NUMBERS 11 AND 12 OF THE CONSTITUTION

- MOD 11 a) effect allocation of bands of the radio-frequency spectrum, the allotment of radio frequencies and registration of radio-frequency assignments and any associated orbital positions in the geostationary-satellite orbit or other orbital characteristics in order to avoid harmful interference between radio stations of different countries;
- MOD 12 b) coordinate efforts to eliminate harmful interference between radio stations of different countries and to improve the use made of the radio-frequency spectrum, and of the geostationary-satellite orbit and other orbits for radiocommunication services; as defined in the Radio Regulations;

- 2 -PP-98/DL/6-F/E/S

PROPUESTA DEL PRESIDENTE EN RELACIÓN CON LOS NÚMERO 11 Y 12 DE LA CONSTITUCIÓN

- MOD 11

 a) efectuará la atribución de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y la adjudicación de frecuencias radioeléctricas, y llevará el registro de las asignaciones de frecuencias y las posiciones orbitales asociadas en la órbita de los satélites geoestacionarios y otras características orbitales, a fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los distintos países;
- MOD 12 b) coordinará los esfuerzos para eliminar las interferencias perjudiciales entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y de, la órbita de los satélites geoestacionarios y otras órbitas por los servicios de radiocomunicación, tal como está definido en el Reglamento de Radiocomunicaciones;



Documento DL/8(Rev.1)-S 28 de octubre de 1998 Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 7

Nota del Secretario General

SITUACIÓN ACTUAL EN LO QUE CONCIERNE A LOS EMPLEOS DE GRADO D.2

Durante el examen del Documento 55, algunos Estados Miembros solicitaron información sobre las disposiciones tomadas por la Secretaría para dar cumplimiento al Acuerdo 478 por el que se introduce en la estructura de la UIT el grado D.2 merced a la reclasificación de seis empleos de grado D.1 en D.2.

Conforme a la decisión del Consejo en 1998, dichos empleos se cubrirán por concurso internacional en cuanto queden vacantes. Entre tanto, sus titulares actuales perciben una gratificación especial de función al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 3.8 del Reglamento de Personal. En el cuadro adjunto se resume la situación actual.

Pekka TARJANNE Secretario General

- 2 -PP-98/DL/8(Rev.1)-S

Empleo	Título	Fecha de jubilación del titular*	Prórroga hasta el**	Situación aviso de vacante
PE1/D2/254	Jefe del Departamento de Personal y de la Protección Social	Vacante***	-	Aviso de vacante publicado en julio de 1998
BF1/D2/340	Director Adjunto de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones y Jefe del Departamento de Operaciones Extrasede	31 de enero de 1999	30 de abril de 1999	Aviso de vacante publicado en julio de 1998
RR15/D2/445	Director Adjunto de la Oficina de Radiocomunicaciones y Jefe del Departamento de Informática para las Radiocomunicaciones	28 de febrero de 1999	30 de junio de 1999	Aviso de vacante publicado en agosto de 1998
F11/D2/277	Jefe del Departamento de Finanzas	31 de julio de 1999	-	Listo para publicación de aviso de vacante
TS4/D2/583	Director Adjunto de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones y Jefe del Departamento B	30 de junio de 2001	-	-
DS9/D2/200	Jefe de la Unidad de Planificación Estratégica y Asuntos Exteriores	30 de noviembre de 2007; dimisión presentada con efectos al 31 de julio de 1999	-	Listo para publicación de aviso de vacante

^{*} El titular es el funcionario nombrado para el empleo según el articulo 4.8 del los Estatutos del Personal. En caso de reclasificación de un empleo ocupado, el funcionario adscrito al mismo sigue siendo su titular a condición de que pueda reunir las aptitudes necesarias. El titular podrá ser ascendido al grado superior o percibir una gratificación especial de función al amparo de lo previsto en el artículo 3.8 de los Estatutos del Personal. Si se considera que no está en condiciones de reunir las aptitudes exigidas, el titular podrá ser trasladado a otro empleo que tenga su mismo grado o permanecer en el mismo empleo conservando su propio grado tras determinarse las funciones y atribuciones que no desempeñará.

^{**} Según la práctica actual, el Secretario General sólo concede prórrogas previa consulta al Comité de Coordinación y siempre que el Director de la Oficina interesada pueda demostrar de manera fundada que la separación del funcionario en la fecha prevista será claramente contraria al interés de la Organización.

^{***} En funciones desde el 16 de marzo de 1998 el titular del empleo PE1/P5/256 (Jefe Adjunto del Departamento de Personal y de la Protección Social.



Documento DL/8-S 19 de octubre de 1998 Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 7

Nota del Secretario General

SITUACIÓN ACTUAL EN LO QUE CONCIERNE A LOS EMPLEOS DE GRADO D.2

Durante el examen del Documento 55, algunos Estados Miembros solicitaron información sobre las disposiciones tomadas por la Secretaría para dar cumplimiento al Acuerdo 478 por el que se introduce en la estructura de la UIT el grado D.2 merced a la reclasificación de seis empleos de grado D.1 en D.2.

Conforme a la decisión del Consejo en 1998, dichos empleos se cubrirán por concurso internacional en cuanto queden vacantes. Entre tanto, sus titulares actuales perciben una gratificación especial de función al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 3.8 del Reglamento de Personal. En el cuadro adjunto se resume la situación actual.

Pekka TARJANNE Secretario General

- 2 -PP-98/DL/8-S

Empleo	Título	Fecha de jubilación del titular	Prórroga hasta el*	Situación aviso de vacante
PE1/D2/254	Jefe del Departamento de Personal y de la Protección Social	Vacante	-	Aviso de vacante publicado en agosto de 1998
BF1/D2/340	Director Adjunto de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones y Jefe del Departamento de Operaciones Extrasede	31 de enero de 1999	31 de marzo de 1999	Aviso de vacante publicado en agosto de 1998
RR15/D2/445	Director Adjunto de la Oficina de Radiocomunicaciones y Jefe del Departamento de Informática para las Radiocomunicaciones	28 de febrero de 1999	30 de junio de 1999	Aviso de vacante publicado en septiembre de 1998
F11/D2/277	Jefe del Departamento de Finanzas	31 de julio de 1999	-	Listo para publicación de aviso de vacante
TS4/D2/583	Director Adjunto de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones y Jefe del Departamento B	30 de junio de 2001	-	-
DS9/D2/200	Jefe de la Unidad de Planificación Estratégica y Asuntos Exteriores	30 de noviembre de 2007; dimisión presentada con efectos al 31 de julio de 1999	-	Listo para publicación de aviso de vacante

^{*} Según la práctica actual, el Secretario General sólo concede prórrogas previa consulta al Comité de Coordinación y siempre que el Director de la Oficina interesada pueda demostrar de manera fundada que la separación del funcionario en la fecha prevista será claramente contraria al interés de la Organización.



CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DL-9-S 20 de octubre de 1998 Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 7

PROYECTO DE INFORME PRELIMINAR DEL PRESIDENTE DEL GRUPO AD HOC DE LA COMISIÓN 7

El Grupo ad hoc de la Comisión 7 celebró dos sesiones, los días viernes 16 de octubre y martes 20 de octubre de 1998, a fin de cambiar opiniones e informaciones sobre distintos asuntos financieros relacionados con la posible aplicación de la recomendación 22 del Grupo UIT-2000, que reza: "Se recomienda que el anuncio de la clase de contribución elegida por los Estados Miembros se haga durante la Conferencia de Plenipotenciarios". Los puntos que siguen no implican ningún compromiso por parte de los miembros del Grupo ad hoc. Como resultado del debate se destacó lo siguiente:

- Debe mantenerse la libre elección de la contribución financiera.
- Los límites que pueden establecerse, los cuales sirven de base para el compromiso que asumen los países en cuanto sus respectivas clases de contribución, pueden consistir ya sea en un tope de gastos o en un tope de la cuantía de la unidad contributiva.
- Teniendo en cuenta lo que precede, la metodología aplicada para elegir la clase de contribución es el factor crítico.
- Se han expresado dos principales preocupaciones con respecto a las futuras disposiciones presupuestaria de la Unión con el fin de establecer los Planes Financieros:
 - las delegaciones tienen necesidad de conocer exactamente el límite superior de la cuantía que han de pagar para el próximo periodo financiero al establecer el Plan Financiero, cuya determinación incumbe a la Conferencia de Plenipotenciarios;
 - es necesario establecer protecciones y controles en materia de gastos, lo que podría llevar a cabo el Consejo.
- Durante el examen de estos puntos se observó que, dado lo difícil que resulta determinar la
 cuantía de los gastos con cinco años de antelación, correspondería al Consejo supervisar los
 ingresos y los gastos de cada año. El Consejo seguiría siendo responsable del establecimiento
 de los presupuestos bienales.

- Se observó que la determinación por el Consejo del importe total de los gastos de cada año reduciría la necesidad de establecer un tope de gastos cuadrienal (lo que en la práctica resulta sumamente difícil debido a los cambios en las necesidades de los Miembros, reflejadas en las actividades y programas de la Unión en respuesta a las rápidas variaciones en el entorno de tecnología de la información y las telecomunicaciones).
- Se expresó interés por establecer una vinculación clara entre las actividades prioritarias determinadas en el Plan Estratégico y el Plan Financiero y la plena implementación de la planificación operacional.
- En aras de la transparencia y la responsabilidad, el nuevo enfoque permitirá evitar el establecimiento de un número creciente de cuentas especiales, respetando así la naturaleza universal del presupuesto, conforme recomiendan los auditores externos.

Opciones recomendadas

Con el fin de establecer un marco general para el debate y las decisiones ulteriores de la Comisión 7 se han definido las siguientes opciones, algunos de cuyos elementos son similares:

Opción A:

- 1 El anuncio de la clase de contribución por los Estados Miembros debería incluirse en la Constitución/Convenio y tener lugar en las Conferencias de Plenipotenciarios.
- 2 En la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, al final de la primera semana de la Conferencia, los Estados Miembros elegirán su clase de contribución, sobre la base ya sea del presupuesto actual o del proyecto de Plan Financiero, de acuerdo con el procedimiento que apruebe la Conferencia de Plenipotenciarios o en virtud de disposiciones en el Convenio.
- 3 Tras aprobar el Plan Financiero, la Conferencia podría considerar excepcionalmente las reducciones de la clase de contribución solicitadas por los Estados Miembros que estén justificadas por alguna razón determinada.
- 4 La elección de la clase de contribución después de la PP-98 se efectuará durante los próximos seis meses. Este periodo de seis meses se dividirá en dos partes: durante la primera los Estados Miembros podrán reducir sus clases de contribución, y durante la segunda podrán reaccionar.
- 5 Se faculta al Consejo para aumentar o disminuir el tope de la unidad contributiva en forma proporcional a cualquier cambio en el número total de unidades contributivas.

Opción B:

- 1 El anuncio de la clase de contribución de los Estados Miembros debería incluirse en la Constitución/Convenio y tener lugar en las Conferencias de Plenipotenciarios.
- 2 Se establece un nivel provisional del importe de la unidad contributiva basado en el presupuesto actual o en el proyecto de Plan Financiero para 2000-2003 y en el número actual de unidades contributivas. (Si el Plan Financiero se basa en un crecimiento nominal nulo, el nivel de la unidad contributiva será el actual.)
- 3 Los Estados Miembros indican provisionalmente su clase de contribución basándose en el nivel provisional del importe de la unidad contributiva.

- 4 Se calcula un límite superior de la unidad contributiva dividiendo la cuantía total del proyecto de Plan Financiero por el número de unidades contributivas anunciadas. (Dicho límite podría diferir del actual si el número de unidades fuese menor que el actual.)
- 5 Los Estados Miembros anuncian entonces su clase de contribución. Se puede calcular así la partida de ingresos del Plan Financiero.
- 6 Esto podría hacer que los ingresos fuesen inferiores a los previstos en el Plan Financiero, que en tal caso tendrá que ser ajustado en la medida correspondiente.



Documento DL/10-S 22 de octubre de 1998 Original: francés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

PROYECTO DE TEXTO PARA EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL GRUPO AD HOC A DE LA COMISIÓN 6

A. BERRADA

- 2 -PP-98/DL/10-S

ARTÍCULO 54

- 1. Los Reglamentos Administrativos mencionados en el artículo 4 de la presente Constitución, son instrumentos internacionales obligatorios y estarán sujetos a las disposiciones de esta última y del Convenio.
- 2. La ratificación, aceptación o aprobación de la presente Constitución y del Convenio, o la adhesión a los mismos, en virtud de los artículos 52 y 53 de la presente Constitución, entraña también el consentimiento en obligarse por los Reglamentos Administrativos adoptados por las Conferencias Mundiales competentes antes de la fecha de la firma de la presente Constitución y del Convenio. Dicho consentimiento se entiende con sujeción a toda reserva manifestada en el momento de la firma de los citados Reglamentos o de cualquier revisión posterior de los mismos, y siempre y cuando se mantenga en el momento de depositar el correspondiente instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.
- 216A Los Reglamentos Administrativos mencionados en el número 216 siguen siendo vigentes a reserva de las revisiones parciales que se puedan adoptar de acuerdo con el número 89 de la presente Constitución. La ratificación, la aceptación o la aprobación de enmiendas a la presente Constitución o al Convenio de conformidad con el artículo 55 siguiente, implica asimismo el consentimiento en obligarse por los Reglamentos Administrativos revisados por una conferencia competente antes del depósito de los correspondientes instrumentos de ratificación, aceptación—o, aprobación de dichas enmiendas o de adhesión a las mismas.
- 3. Las revisiones Toda revisión de los Reglamentos Administrativos, parciales o totales, adoptadas después de la fecha mencionada anteriormente, se aplicarán provisionalmente, en la medida en que así lo permita su legislación nacional, con respecto a todos los Estados Miembros que hayan firmado estas revisiones. Esta aplicación provisional será efectiva a partir de la fecha o fechas especificadas en las mismas y estará sujeta a las reservas que puedan haberse hecho en el momento de la firma de dichas revisiones o total, que entre en vigor a partir de la fecha o las fechas fijadas a dicho efecto por la Conferencia competente entre los Estados Miembros que hayan notificado [antes de esa fecha] al Secretario General su consentimiento en quedar vinculados por una de tales revisiones, habida cuenta de cualesquiera reservas que tales Estados Miembros puedan haber formulado en el momento de la firma de dicha revisión.
- Esta revisión se aplicará provisionalmente a cualquier otro Estado Miembro que la haya firmado, a partir de la fecha o fechas de entrada en vigor fijadas por la Conferencia competente, siempre que el Estado de que se trate no se oponga a dicha aplicación provisional en el momento de la firma de la revisión, v habida cuenta de cualquier otra reserva que pueda haberse formulado en tal momento.

- 4. Esta aplicación provisional continuará <u>para un Estado Miembro</u> hasta: que éste notifique al Secretario General su consentimiento en obligarse por dicha revisión e indique, en su caso, la medida en que mantiene cualquier reserva hecha a tal revisión en el momento de la firma de la misma: o
- 219 (a) que el Estado Miembro notifique al Secretario General su consentimiento en obligarse por dicha revisión e indique, en su caso, la medida en que mantiene cualquier reserva hecha a tal revisión en el momento de la firma de la misma; o
- 5. Si el Secretario General no recibiera ninguna notificación en virtud de los números 219 ó 220 anteriores de un Estado Miembro que haya firmado dicha revisión, antes de que expire un periodo de treinta y seis meses contados a partir de la fecha o fechas de entrada en vigorespecificadas en la misma para el comienzo de la aplicación provisional, se considerará que ese Estado Miembro ha consentido en obligarse por dicha revisión, sujeto a cualquier reserva que pueda haber hecho a tal revisión en el momento de la firma de la misma.
- 7. El Secretario General informará a los <u>Estados</u> Miembros acto seguido acerca de toda notificación recibida en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.



Documento DL/11-S 22 de octubre de 1998 Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 6

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 6

DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN Y DEL CONVENIO RELATIVAS A LA ÓRBITA DE LOS SATÉLITES GEOESTACIONARIOS

Con arreglo a las conclusiones a las que se llegó en los debates celebrados durante la segunda reunión de la Comisión 6 someto a la Comisión en el presente documento las propuestas de enmienda a los números CS11, 12, 78 y 196, así como CV151 y 177 propuestas, cuya coordinación corre a cargo de la Delegación de Luxemburgo.

MOD CS11

a) efectuará la atribución de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y la adjudicación de frecuencias radioeléctricas, y llevará el registro de las asignaciones de frecuencias y las posiciones características orbitales asociadas pertinentes de los satélites en la órbita de los satélites geoestacionarios u otras órbitas de satélites, a fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los distintos países;

MOD CS12

b) coordinará los esfuerzos para eliminar las interferencias perjudiciales entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios y otras órbitas de satélites por los servicios de radiocomunicación;

MOD CS78

- 1. (1) El Sector de Radiocomunicaciones tendrá como función el logro de los objetivos de la Unión en materia de radiocomunicaciones enunciados en el artículo 1 de la presente Constitución,
- garantizando la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas por todos los servicios de radiocomunicaciones, incluidos los que utilizan la órbita de los satélites geoestacionarios u otras órbitas de satélites, a reserva de lo dispuesto en el artículo 44 de la presente Constitución, y
- realizando estudios sin limitación de gamas de frecuencias y adoptando recomendaciones sobre radiocomunicaciones.

ARTÍCULO 44 (CS)

Utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios y otras órbitas

MOD CS196

2. En la utilización de bandas de frecuencias para las radiocomunicaciones, los Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y, en su caso, cualesquiera órbitas conexas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esta órbita y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países.

MOD CV151

a) la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas en las radiocomunicaciones terrenales y espaciales (y la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y otras órbitas);

MOD CV177

a) realizará estudios a fin de asesorar a los Miembros para la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales y la utilización equitativa, eficaz y económica de la órbita de los satélites geoestacionarios y otras órbitas, teniendo en cuenta las necesidades de los Miembros que requieran asistencia, las necesidades específicas de los países en desarrollo, así como la situación geográfica especial de determinados países;



Documento DL/14-S 23 de octubre de 1998 Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

Nota del Presidente de la Comisión 6

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN Y AL CONVENIO

El presente texto, basado en diversos comentarios, tiene por objeto lo siguiente:

- 1) proporcionar a los Estados Miembros un plazo más largo para someter sus propuestas de enmiendas;
- 2) a) asegurar a los Estados Miembros que dispondrán de tiempo suficiente para examinar de forma adecuada las propuestas de enmienda al texto convencional;
 - b) proporcionar a los demás Estados Miembros que hayan considerado esas propuestas un plazo suficiente para presentar enmiendas a las mismas de conformidad con los puntos 225 de la Constitución y 520 del Convenio;
- 3) responder a las inquietudes expresadas por varias delegaciones sobre la recepción en el momento oportuno de los documentos, subrayando que la responsabilidad del Secretario General es garantizar que esas propuestas son comunicadas a los Estados Miembros y no sencillamente transmitidas.

A. BERRADA Presidente

- 2 -PP-98/DL/14-S

- 1. Los Estados Miembros de la Unión podrán proponer enmiendas a la presente Constitución. Las propuestas de enmienda deberán obrar en poder del Secretario General como mínimo seis meses antes de la fecha fijada de apertura de la Conferencia de Plenipotenciarios. El Secretario General tomará las disposiciones necesarias para que como mínimo cuatro meses antes de dicha fecha, esas propuestas de enmienda se comuniquen a todos los Estados Miembros de la Unión.
- 1. Los Estados Miembros de la Unión podrán proponer enmiendas al presente Convenio. Las propuestas de enmienda deberán obrar en poder del Secretario General como mínimo seis meses antes de la fecha fijada de apertura de la Conferencia de Plenipotenciarios. El Secretario General tomará las disposiciones necesarias para que como mínimo cuatro meses antes de dicha fecha, esas propuestas de enmienda se comuniquen a todos los Estados Miembros de la Unión



Documento DL/18-S 26 de octubre de 1998 Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 6

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 6 NÚMEROS 137A Y 147G DEL CONVENIO

Como resultado de los debates entablados durante la séptima reunión de la Comisión 6, someto por la presente a la Comisión la siguientes propuestas de enmienda a los números 137A y 147G del Convenio, coordinadas por la delegación de Canadá.

Abderrazak BERRADA Presidente

- 2 -PP-98/DL/18-S

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS NÚMEROS 137A Y 147G DEL CONVENIO COORDINADA POR CANADÁ (UIT-2000)

ADD	137A	4. La Asamblea de Radiocomunicaciones podrá delegar la autoridad sobre asignar asuntos específicos [que no estén dentro de la competencia de una Comisión de Estudio,] en el al Grupo Asesor de Radiocomunicaciones [con fines de asesoramiento].
ADD	147G	(5) [adoptará sus propios métodos de trabajo] y preparará un Informe al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones en el que indicará las medidas que proceda en relación con los puntos supra-:
ADD	147H	(6) preparará un Informe [que se presentará por conducto del Director] a la Asamblea de Radiocomunicaciones sobre los asuntos que se le remitan de conformidad con el número 137A.



Documento DL/19-S 27 de octubre de 1998 Original: francés/inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 6

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO AD HOC A DE LA COMISIÓN 6

Cúmpleme someter a la consideración de la Comisión 6 un proyecto de texto para el artículo 54 de la Constitución, que he preparado a la luz de los debates de la sesión que el Grupo ad hoc celebró el viernes 23 de octubre de 1998.

A. BERRADA Presidente

- 2 -PP-98/DL/19-S

ARTÍCULO 54 (CS)

NOC 215

1. Los Reglamentos Administrativos mencionados en el artículo 4 de la presente Constitución, son instrumentos internacionales obligatorios y estarán sujetos a las disposiciones de esta última y del Convenio.

NOC 216

2. La ratificación, aceptación o aprobación de la presente Constitución y del Convenio, o la adhesión a los mismos, en virtud de los artículos 52 y 53 de la presente Constitución, entraña también el consentimiento en obligarse por los Reglamentos Administrativos adoptados por las Conferencias Mundiales competentes antes de la fecha de la firma de la presente Constitución y del Convenio. Dicho consentimiento se entiende con sujeción a toda reserva manifestada en el momento de la firma de los citados Reglamentos o de cualquier revisión posterior de los mismos, y siempre y cuando se mantenga en el momento de depositar el correspondiente instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.

ADD 216A

Los Reglamentos Administrativos mencionados en el número 216 siguen siendo vigentes a reserva de las revisiones que se puedan adoptar de acuerdo con los números 89 y 146 de la presente Constitución. La revisión de los Reglamentos Administrativos, sea parcial o completa, entrará en vigor en la fecha o las fechas especificadas en la misma para los Estados Miembros que, con anterioridad a esa fecha o fechas, hayan notificado al Secretario General su consentimiento en obligarse por dicha revisión.

SUP 217

3. Las revisiones de los Reglamentos Administrativos, parciales o totales, adoptadas después de la fecha mencionada anteriormente, se aplicarán provisionalmente, en la medida en que así lo permita su legislación nacional, con respecto a todos los Estados Miembros que hayan firmado estas revisiones. Esta aplicación provisional será efectiva a partir de la fecha o fechas especificadas en las mismas y estará sujeta a las reservas que puedan haberse hecho en el momento de la firma de dichas revisiones.

ADD 217A

La ratificación, aceptación o aprobación de enmiendas a la presente Constitución o al Convenio de conformidad con el artículo 55 infra llevará consigo igualmente el consentimiento en obligarse por la revisión parcial o total de los Reglamentos Administrativos adoptada por una conferencia competente antes de la firma de las enmiendas a la Constitución o al Convenio.

ADD 217A

El consentimiento definitivo en obligarse por los Reglamentos Administrativos se manifestará por los Estados Miembros mediante el oportuno depósito del correspondiente instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o de adhesión.

ADD 217B

La revisión de los Reglamentos Administrativos se aplicará provisionalmente al Estado Miembro que la haya firmado y no haya notificado al Secretario General su consentimiento en obligarse por dicha revisión, a partir de la fecha o fechas de entrada en vigor especificadas en la revisión. Esta aplicación provisional sólo [será posible] [surtirá efectos] en la medida en que el Estado Miembro interesado no manifieste oposición en el momento de la firma de la revisión [o entre la fecha de la firma y la fecha o fechas de entrada en vigor de la revisión].

1		
MOD	218	4. Esta aplicación provisional continuará <u>para un Estado Miembro</u> hasta: que éste notifique al Secretario General su consentimiento en obligarse por <u>dicha revisión</u> ; o
SUP	219	 que el Estado Miembro notifique al Secretario General su consentimiento en obligarse por dicha revisión e indique, en su caso, la medida en que mantiene cualquier reserva hecha a tal revisión en el momento de la firma de la misma; o
SUP	220	b) sesenta días después de la recepción por el Secretario General de la notificación del Miembro informándole de que no consiente en obli- garse por dicha revisión.
SUP	221	5. Si el Secretario General no recibiera ninguna notificación en virtud de los números 219 ó 220 anteriores de un Miembro que haya firmado dicha revisión, antes de que expire un periodo de treinta y seis meses contados a partir de la fecha o fechas especificadas en la misma para el comienzo de la aplicación provisional, se considerará que ese Miembro ha consentido en obligarse por dicha revisión, sujeto a cualquier reserva que pueda haber hecho a tal revisión en el momento de la firma de la misma.
[ADD	221A	Si el Estado Miembro no notifica al Secretario General su consentimiento en obligarse según lo prescrito en el número 218 supra dentro de los 36 meses siguientes a la fecha o fechas de entrada en vigor de la revisión, se considerará que ese Estado Miembro consiente en obligarse por dicha revisión.]
ADD	221B	La aplicación provisional del consentimiento en obligarse según lo previsto en el número 221 estará sujeta a las reservas que eventualmente formule el Estado Miembro interesado en el momento de la firma de la revisión. El consentimiento en obligarse según lo previsto en los números 216A y 218 supra estará sujeto a las reservas que eventualmente formule el Estado Miembro interesado en el momento de la firma de la revisión, siempre que las mantenga al notificar al Secretario General su consentimiento en obligarse.
SUP	222	6. El Miembro de la Unión que no haya firmado tal revisión de los Reglamentos Administrativos, parcial o total, adoptada después de la fecha estipulada en el número 216 anterior, tratará de notificar rápidamente al Secretario General su consentimiento en obligarse por la misma. Si antes de la expiración del plazo mencionado en el número 221 anterior, el Secretario General no ha recibido ninguna notificación de dicho Miembro, se considerará que éste consiente en obligarse por tal revisión.
MOD	223	7. El Secretario General informará a los <u>Estados</u> Miembros acto seguido acerca de toda notificación recibida en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

C:\WINNT\PROFILES\DOURLIAC\TEMPORARY INTERNET FILES\J6N3Z6ZK\019S.WW7 10.04.00



CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DL/22-S 27 de octubre de 1998 Original: francés/español

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 6

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 6 RESERVAS

Como resultado de los debates celebrados durante la novena sesión de la Comisión 6, cúmpleme adjuntar a usted, con propósitos de examen, un proyecto de texto preparado por la Delegación de España sobre el artículo relativo a las reservas que podría incluirse en el texto principal del Convenio.

A. BERRADA Presidente

E/7/1

Dejar, como hasta ahora, un artículo en el convenio relativo a las reservas.

Redactar dicho artículo del siguiente tenor:

ARTÍCULO 32A (CV)

E/7/2 ADD

- § 1. Todo Estado Miembro podrá formular reservas sobre una enmienda a la Constitución y al presente Convenio o sobre una revisión de un Reglamento administrativo si considera que dicha disposición puede impedir el consentimiento de dicho Estado en obligarse por el instrumento enmendado o revisado.
- § 2. Los Estados Miembros podrán formular reservas a los textos contenidos en las Actas Finales adoptadas por las conferencias de plenipotenciarios respectivas hasta el momento del depósito del oportuno instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión o, si se trata de los Reglamentos Administrativos, hasta el momento en que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la Constitución, consientan en obligarse por la revisión de los mismos. de la firma de las Actas Finales adoptadas por las Conferencias competentes. En el caso de presentarse durante la conferencia, la reserva se formulará por la Delegación del Estado Miembro de que se trate o por una Delegación en nombre de un Estado Miembro que no participe en la conferencia y que haya otorgado poder a aquélla para firmar en su nombre las Actas Finales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del presente Convenio. La reserva habrá de presentarse en todo caso por escrito.
- § 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 221 de la Constitución, La reserva formulada durante la conferencia sólo será válida si es formalmente confirmada por el Estado Miembro que la formula en el momento en que manifiesta su consentimiento en obligarse por el instrumento enmendado o revisado que haya adoptado la conferencia, al término de la cual formuló la dicha reserva.
- § 4. El Secretario General, al comunicar el hecho de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por un Estado Miembro informará igualmente a los demás Estados Miembros de las posibles reservas formuladas, a fin de que puedan formular a las mismas las objeciones que estimen oportuno.

C:\WINNT\PROFILES\DOURLIAC\TEMPORARY INTERNET FILES\B67NUPQL\022S.WW7 10.04.00



Documento DL/26(Rev.1)-S 30 de octubre de 1998 Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

GRUPO AD HOC 7 SOBRE IDIOMAS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [XX]

LEVANTAMIENTO GRADUAL DE LAS LIMITACIONES A LA UTILIZACIÓN DE LOS IDIOMAS OFICIALES Y DE TRABAJO DE LA UNIÓN

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

vistos

el artículo 29 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992),

recordando

la Resolución 59 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989) y las Resoluciones 62 y 63 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994),

recordando también

que según la Constitución, el objeto principal de la Unión es promover el desarrollo de las telecomunicaciones en la medida de lo posible, utilizando todos los medios a su disposición.

consciente

- a) de la conveniencia de ampliar la utilización de los idiomas oficiales y de trabajo de la Unión, con objeto de que un mayor número de Miembros pueda participar más activamente en los trabajos de la Unión;
- b) de las ventajas de ampliar dicha utilización desde los puntos de vista técnico, administrativo, financiero y de personal;
- c) de la necesidad de esa mayor utilización de los idiomas oficiales y de trabajo para lograr un mayor entendimiento entre los Miembros y para la plena consecución de todos los objetivos de la Unión;
- d) de que los nuevos instrumentos tecnológicos modernos pueden ofrecer los medios para reducir los costes de traducción y tratamiento de texto,

- 2 -PP-98/DL/26(Rev.1)-S

reconociendo

- a) que los idiomas oficiales y de trabajo se utilizarán para la redacción y publicación de los documentos y textos de la Unión, en versiones equivalentes en forma y contenido;
- b) que la utilización sin limitaciones del árabe, el chino y el ruso, como idiomas oficiales de la UIT, en pie de igualdad con el español, el francés y el inglés, tendría una influencia muy positiva en el desarrollo de las telecomunicaciones y de los conocimientos en general,

considerando

[que la utilización plena de todos los idiomas oficiales y de trabajo de la Unión en la labor actual de la Unión requeriría recursos importantes que difícilmente se pueden facilitar en este momento,]

[que la utilización plena de todos los idiomas oficiales y de trabajo de la Unión en la estructura actual de la Unión podría llevarse a la práctica sólo gradualmente,]

[los efectos de la utilización de todos los idiomas oficiales y de trabajo de la Unión dentro de las siguientes cuestiones:

- i) la necesidad de personal adicional [véase el Documento 29, párrafos 2.2 y 3.2];
- ii) la consiguiente reducción de recursos en otras funciones de la Unión:
- iii) las consecuencias en el tiempo de ejecución de las traducciones durante las conferencias y asambleas [véase el Documento 24],

habiendo examinado

los Informes del Consejo y del Secretario General elaborados en aplicación de la Resoluciones 62 y 63 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994),

en virtud de

lo dispuesto en el número 172 de la Constitución (Ginebra, 1992),

resuelve

- que se levanten gradualmente las limitaciones provisionales a la utilización de los idiomas oficiales y de trabajo de la Unión, establecidas en la Resolución 62 (Kyoto, 1994);
- que, como primera medida, se deje de aplicar [al UIT-R y el UIT-D] las disposiciones del primer párrafo del *resuelve* 1 de la Resolución 62 (Kyoto, 1994), en que se menciona "todos los documentos de las conferencias y asambleas de la Unión salvo* los textos definitivos de las Actas Finales, Protocolos, Resoluciones, Cuestiones, Recomendaciones, Ruegos y Manuales";
- 3 [que al aplicarse el resuelve 1 y 2 supra no se menoscabe el funcionamiento eficiente de las conferencias y asambleas de la Unión,]

resuelve además

que las limitaciones provisionales mencionadas en la Resolución 62 (Kyoto, 1994) se apliquen sólo hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios del 2002,

^{*} En estos casos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución, es decir, se utilizarán los seis idiomas de trabajo y se traducirán todos los textos.

- 3 -PP-98/DL/26(Rev.1)-S

encarga al Secretario General

que presente al Consejo un Informe en el que se determinen los medios materiales para la aplicación de la presente Resolución; este Informe incluirá información sobre las consecuencias prácticas y financieras de la utilización de todos los idiomas oficiales y de trabajo de la Unión,

encarga al Consejo

- 1 que examine el informe del Secretario General;
- que adopte las medidas necesarias para la aplicación de esta Resolución, tomando en cuenta los límites financieros que establezca esta Conferencia;
- 3 que estudie, a la luz de la aplicación del *resuelve* 2, las nuevas medidas que deberían adoptarse para la aplicación del *resuelve* 1, en particular, para la próxima Conferencia de Plenipotenciarios;
- 4 que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre la aplicación de esta Resolución.



Documento DL/26-S 29 de octubre de 1998 Original: inglés/ruso

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

GRUPO AD HOC 7 SOBRE IDIOMAS

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO AD HOC SOBRE LOS IDIOMAS

Con referencia a los debates sobre la utilización de los idiomas oficiales y de trabajo de la Unión en la Comisión 7, cúmpleme adjuntar un proyecto de Resolución, que se propone como documento de trabajo para las deliberaciones del Grupo ad hoc.

Vadim NOZDRIM Presidente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [XX]

ARMONIZACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LOS IDIOMAS OFICIALES Y DE TRABAJO DE LA UNIÓN

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

vistos

el artículo 29 de la Constitución y el artículo 35 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992),

recordando

la Resolución 59 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989) y la Resolución 62 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994),

recordando también

que según la Constitución, el objeto principal de la Unión es promover el desarrollo de las telecomunicaciones en la medida de lo posible, utilizando todos los medios a su disposición;

consciente

- a) de la conveniencia de ampliar la utilización de los idiomas oficiales y de trabajo de la Unión, con objeto de que un mayor número de Miembros pueda participar más activamente en los trabajos de la Unión;
- b) de las ventajas de ampliar dicha utilización desde los puntos de vista técnico, administrativo, financiero y de personal;
- c) de la necesidad de esa mayor utilización de los idiomas oficiales y de trabajo para lograr un mayor entendimiento entre los Miembros y para la plena consecución de todos los objetivos de la Unión.

considerando

que la utilización plena de todos los idiomas oficiales y de trabajo de la Unión dentro de la estructura actual de la Unión requeriría recursos importantes que difícilmente se pueden facilitar en este momento,

habiendo examinado

el Informe del Consejo elaborado en aplicación de la Resolución 62 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994),

en virtud de

lo dispuesto en el número 172 de la Constitución (Ginebra, 1992),

reconociendo

que la utilización sin limitaciones del árabe, el chino y el ruso, como idiomas oficiales de la UIT, en pie de igualdad con el español, el francés y el inglés, tendría una influencia muy positiva en el desarrollo de las telecomunicaciones y de los conocimientos en general,

resuelve

- 1 que los siguientes documentos de la Unión se redacten solamente en español, francés e inglés*:
- los documentos preparatorios de las Comisiones de Estudio de los tres Sectores de la UIT, salvo* los textos definitivos de las Cuestiones, Recomendaciones y Manuales;
- las propuestas y contribuciones para las conferencias, asambleas y reuniones de los tres Sectores de la UIT que se distribuyen a los Miembros y cuyos originales se someten en cualquiera de los idiomas de trabajo de la Unión;
- todos los demás documentos de distribución general preparados por la Secretaría General en el marco de sus funciones, salvo* las Circulares semanales de la Oficina de Radiocomunicaciones, las Cartas Circulares del Secretario General y de los Directores de las Oficinas de los tres Sectores de la UIT, conforme al acuerdo entre el Secretario General y los Miembros o grupos de Miembros interesados;
- que en las reuniones de los tres Sectores de la UIT distintas de las conferencias mundiales, las asambleas y las comisiones de estudio incluidas en el programa de trabajo aprobado por una conferencia o asamblea, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución (Ginebra, 1992) y en las que se utilizarán los seis idiomas de trabajo, habrá interpretación recíproca en inglés, francés y español, a condición de que los Miembros que necesiten interpretación en uno de estos idiomas comuniquen su participación en tales reuniones con una antelación mínima de 90 días:
- que en caso necesario y conforme al acuerdo entre el Secretario General y los Miembros o grupos de Miembros interesados, las propuestas y contribuciones destinadas a una conferencia regional de desarrollo deberían formularse en idiomas oficiales y de trabajo diferentes, teniendo en cuenta los idiomas de trabajo de la UIT utilizados en la Región, limitados a un máximo de tres;
- que los gastos totales resultantes de los *resuelve* 1 a 3 permanezcan dentro de los topes financieros establecidos dentro de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneápolis, 1998),

encarga al Secretario General

1 que presente al Consejo un Informe en el que se determinen los procedimientos y las posibilidades indicados en los *resuelve* 1 a 4 anteriores,

^{*} En estos casos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución, es decir, se utilizarán los seis idiomas de trabajo y se traducirán todos los textos.

- 4 -PP-98/DL/26-S

encarga al Consejo

- 1 que examine el informe del Secretario General;
- que adopte, en su caso, las medidas apropiadas para la distribución general en los idiomas oficiales y de trabajo de la Unión de los documentos seleccionados por los Miembros o grupos de Miembros interesados, dentro del tope de los créditos fijados por la presente Conferencia.



CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-98)

Documento DL/27-S 29 de octubre de 1998 Original: francés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 6

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 6

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN COORDINADAS POR LAS DELEGACIONES DE MALÍ Y LOS ESTADOS UNIDOS EN RELACIÓN CON LOS NÚMEROS 189A Y 190 DE LA CONSTITUCIÓN

Someto a consideración de la Comisión las siguientes propuestas de modificación de los números 189A y 190 transmitidas por las delegaciones de Malí y los Estados Unidos.

ADD 189A

Los Estados Miembros reconocen la necesidad de adoptar las medidas posibles en la práctica para impedir que el funcionamiento de aparatos e instalaciones eléctricos de todo tipo causen perturbaciones perjudiciales en el funcionamiento de las instalaciones de telecomunicaciones que se encuentren en los límites de la jurisdicción de otros Estados Miembros.

MOD 190

Con el objeto de facilitar la aplicación del artículo 6 de la presente Constitución, los <u>Estados</u> Miembros se comprometen a informarse mutuamente de las contravenciones a las disposiciones de la presente Constitución, del Convenio y de los Reglamentos Administrativos [y, en su caso, prestarse ayuda mutua].



Documento DL/29-S 29 de octubre de 1998 Original: francés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 6

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 6 ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 33 DEL CONVENIO

Con arreglo a los debates celebrados durante la undécima sesión de la Comisión 6, cúmpleme adjuntarle, para su examen, los proyectos de texto relativos al artículo 54 de la Constitución y al número 33 del Convenio.

ARTÍCULO 54 (CS)

Reglamentos Administrativos

- NOC 215
- 1. Los Reglamentos Administrativos mencionados en el artículo 4 de la presente Constitución, son instrumentos internacionales obligatorios y estarán sujetos a las disposiciones de esta última y del Convenio.
- MOD 216
- 2. La ratificación, aceptación o aprobación de la presente Constitución y del Convenio, o la adhesión a los mismos, en virtud de los artículos 52 y 53 de la presente Constitución, entraña también el consentimiento en obligarse por los Reglamentos Administrativos adoptados por las Conferencias Mundiales competentes antes de la fecha de la firma de la presente Constitución y del Convenio. Dicho consentimiento se entiende con sujeción a toda reserva manifestada en el momento de la firma de los citados Reglamentos o de cualquier revisión posterior de los mismos. y siempre y cuando se mantenga en el momento de depositar el correspondiente instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.
- ADD 216A
- Los Reglamentos Administrativos mencionados en el número 216 siguen siendo vigentes a reserva de las revisiones que se puedan adoptar de acuerdo con los números 89 y 146 de la presente Constitución y llevar a efecto. La revisión de los Reglamentos Administrativos, sea parcial o completa, entrará en vigor en la fecha o las fechas especificadas en la misma únicamente para los Estados Miembros que, con anterioridad a esa fecha o fechas, hayan notificado al Secretario General su consentimiento en obligarse por dicha revisión.
- SUP 217
- 3. Las revisiones de los Reglamentos Administrativos, parciales o totales, adoptadas después de la fecha mencionada anteriormente, se aplicarán provisionalmente, en la medida en que así lo permita su legislación nacional, con respecto a todos los Estados Miembros que hayan firmado estas revisiones. Esta aplicación provisional será efectiva a partir de la fecha o fechas especificadas en las mismas y estará sujeta a las reservas que puedan haberse hecho en el momento de la firma de dichas revisiones.
- **ADD** 217A
- El consentimiento de un Estado Miembro en quedar vinculado por una revisión parcial o total de los Reglamentos Administrativos quedará expresado por el depósito ante el Secretario General de un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de dicha revisión o de adhesión a la misma, o por la notificación al Secretario General del consentimiento precitado.
- ADD 217B
- Un Estado Miembro puede también notificar al Secretario General que la ratificación, aceptación o aprobación de enmiendas o la adhesión a enmiendas a la presente Constitución o el Convenio, de conformidad con el artículo 55 de la Constitución o 42 del Convenio, incluye el consentimiento a quedar vinculado por cualquier revisión, parcial o total, de los Reglamentos Administrativos adoptados por una Conferencia competente antes de la firma de las correspondientes enmiendas a la presente Constitución o el Convenio.

- 3 -PP-98/DL/29-S

ADD	217C	La notificación prevista en el número 217B se efectuará en el momento en que el Estado Miembro deposite su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de enmiendas, o de adhesión a enmiendas a la presente Constitución o el Convenio.
ADD	217D	La revisión de los Reglamentos Administrativos se aplicará provisionalmente al Estado Miembro que la haya firmado pero que en la fecha de entrada en vigor de dicha revisión no haya notificado al Secretario General su consentimiento en quedar vinculado por la misma. Esta aplicación provisional sólo surtirá efectos si el Estado Miembro interesado no manifiesta oposición en el momento de la firma de la revisión.
MOD	218	4. Esta aplicación provisional continuará <u>para un Estado Miembro</u> hasta- que éste notifique al Secretario General su decisión relativa a su consentimiento en obligarse por dicha revisión.
SUP	219	a) que el Estado Miembro notifique al Secretario General su consentimiento en obligarse por dicha revisión e indique, en su caso, la medida en que mantiene cualquier reserva hecha a tal revisión en el momento de la firma de la misma; o
SUP	220	b) sesenta días después de la recepción por el Secretario General de la notificación del Miembro informándole de que no consiente en obligarse por dicha revisión.
SUP	221	5. Si el Secretario General no recibiera ninguna notificación en virtud de los números 219 ó 220 anteriores de un Miembro que haya firmado dicha revisión, antes de que expire un periodo de treinta y seis meses contados a partir de la fecha o fechas especificadas en la misma para el comienzo de la aplicación provisional, se considerará que ese Miembro ha consentido en obligarse por dicha revisión, sujeto a cualquier reserva que pueda haber hecho a tal revisión en el momento de la firma de la misma.
[ADD	221A	Si un Estado Miembro no notifica al Secretario General su consentimiento en obligarse según lo prescrito en el número 218 supra dentro de los 36 meses siguientes a la fecha o fechas de entrada en vigor de la revisión, se considerará que ese Estado Miembro consiente en obligarse por dicha revisión.]
ADD	221B	La aplicación provisional del consentimiento en obligarse según lo previsto en el número 221A estará sujeta a las reservas que eventualmente formule el Estado Miembro interesado en el momento de la firma de la revisión. El consentimiento en obligarse según lo previsto en los números 216, 216A, 217B y 218 supra estará sujeto a las reservas que eventualmente formule el Estado Miembro interesado en el momento de la firma de los Reglamentos Administrativos o de la revisión de los mismos, siempre que las mantenga al notificar al Secretario General su consentimiento en obligarse.

- 4 -PP-98/DL/29-S

SUP 222

6. El Miembro de la Unión que no haya firmado tal revisión de los Reglamentos Administrativos, parcial o total, adoptada después de la fecha estipulada en el número 216 anterior, tratará de notificar rápidamente al Secretario General su consentimiento en obligarse por la misma. Si antes de la expiración del plazo mencionado en el número 221 anterior, el Secretario General no ha recibido ninguna notificación de dicho Miembro, se considerará que éste consiente en obligarse por tal revisión.

MOD 223

7. El Secretario General informará a los <u>Estados</u> Miembros acto seguido acerca de toda notificación recibida en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Número 33 (CV)

MOD 33

b) por recomendación de la Conferencia <u>o Asamblea</u> Mundial precedente del Sector interesado, aprobada por el Consejo; <u>en el caso de la Asamblea de Radiocomunicaciones</u>, su recomendación se transmitirá a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones siguiente para que ésta formule comentarios al Consejo.



Documento DL/30-S 29 de octubre de 1998 Original: francés/español

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 6

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 6

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN COORDINADAS POR LA DELEGACIÓN DE CANADÁ EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 13A Y 16A DEL CONVENIO

Adjunto a la Comisión, para su examen, las propuestas de modificación coordinadas por la Delegación de Canadá en relación con los artículos 13A y 16A del Convenio.

Propuestas de modificación coordinadas por Canadá en relación con los números 137A, 147H, 191A, 191B-I, 213A, 213B-I del Convenio sometidos por el Grupo UIT-2000

ADD	137A	La Asamblea de Radiocomunicaciones podrá delegar la autoridad sobre
		asignar asuntos específicos [que no estén dentro de la competencia de una
		Comisión de Estudio,] [dentro de su competencia] en el al Grupo Asesor de
		Radiocomunicaciones[con fines de asesoramiento] [para recabar sus
		opiniones] [indicando las medidas requeridas sobre el particular].

ADD 147H Preparará un Informe <u>al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones</u> en el que indicará las medidas que proceda en relación con los puntos supra [incluidos los puntos mencionados en el número 137A];

<u>bis) Preparará un Informe [que se presentará por conducto del Director] a la Asamblea de Radiocomunicaciones sobre los asuntos que se le sometan de conformidad con el número 137A.</u>

ARTÍCULO 13 (CV)

MOD Las Conferencias-Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones

[ADD 191A 4. La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones podrá [asignar] [delegar autoridad] en el Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones sobre asuntos específicos [dentro de su competencia] [que no estén dentro de la competencia de una Comisión de Estudio] [con fines de asesoramiento] [para recabar sus opiniones] [para indicar la acción requerida].]

ADD [ARTÍCULO 13A (CV)

Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones

ADD 191B 1. El Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones estará abierto a la participación de los representantes de las administraciones de los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores y Presidentes de las Comisiones de Estudio.

ADD 191C 2. El Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones:

- 3 -PP-98/DL/30-S

ADD	191D	(1) examinará las prioridades, los programas, las actividades, las cuestiones financieras y las estrategias del Sector;			
ADD	191E	(2) examinará los avances realizados en la aplicación del programa de trabajo establecido en el número CV188 supra;			
ADD	191F	(3) proporcionará orientaciones para la labor de las Comisiones de Estudio;			
ADD	191G	(4) recomendará medidas dirigidas, en particular, a intensificar la cooperación y la coordinación con [otros órganos de normalización] [otros órganos internacionales y regionales de normalización], el Sector de Radiocomunicaciones, el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Secretaría General;			
ADD	191H	adoptará sus propios procedimientos de trabajo de forma compatible con los adoptados por la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones;			
[ADD	191I	(5) [asesorará al] [preparará un informe para el] Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones sobre los temas vinculados con los números 191D a 191H supra [incluidos los asuntos mencionados en el número 191A] [y otros asuntos, solicitados por el Director].]			
ADD	191J	(6) preparará un informe [que habrá de presentarse por conducto del Director] [a la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones en el que indicará las medidas que proceda en relación con los puntos supra] [sobre los asuntos que se le remitan de conformidad con el número 191A].			
[ADD	213A	3. La Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones podrá [asignar] [delegar su autoridad] en el Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones sobre asuntos [específicos] [dentro de su competencia] [que no estén dentro de la competencia de una Comisión de Estudio] [para recabar sus opiniones] [con fines de asesoramiento] [para indicar la acción requerida].]			

ADD		[ARTÍCULO 16A (CV)		
		Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones		
ADD	213B	7. El Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones estará abierto a la participación de los representantes de las administraciones de los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores y Presidentes de las Comisiones de Estudio [así como de los representantes de los organismos de cooperación bilateral y asistencia al desarrollo y de las entidades de desarrollo multilateral que invite el Director]*.		
ADD	213C	8. El Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones:		
ADD	213D	 examinará las prioridades, los programas, las actividades, las cuestiones financieras y las estrategias del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones; 		
ADD	213E	(2) examinará los avances realizados en la aplicación del programa de trabajo establecido en el número CV209 supra;		
ADD	213F	(3) proporcionará orientaciones para la labor de las Comisiones de Estudio;		
ADD	213G	(4) recomendará medidas dirigidas, en particular, a intensificar la cooperación y la coordinación con otros órganos de normalización [otros órganos internacionales y regionales de normalización] [otras organizaciones interesadas en el desarrollo de las telecomunicaciones] [otras organizaciones de desarrollo y financieras], el Sector de Radiocomunicaciones, el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones y la Secretaría General;		
ADD	213H	(5) preparará un informe a la Asamblea Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones [en relación con los puntos supra] [sobre los asuntos que se le remitan de conformidad con el número 213A].		
ADD	213I	(6) preparará un informe al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones en el que indicará las medidas que deban adoptarse en relación con los puntos supra [incluidos los puntos mencionados en el		

número 213A].]

^{*} Recomendación 2 (Documento 30) relativa a las decisiones adoptadas por la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones de La Valetta.



Documento DL/32-S 30 de octubre de 1998 Original: francés/ inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 6

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 6

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN COORDINADAS POR LA DELEGACIÓN DE FRANCIA EN RELACIÓN CON LOS NÚMERO 223A A 233C DEL CONVENIO

Someto a consideración de la Comisión las siguientes propuestas de modificación coordinadas por la Delegación de Francia en relación con los número 223A a 233C del Convenio.

ADD 233A

Alternativamente, la solicitud de una de las entidades a que se hace referencia en el número 229 o en el número 230 anterior de ingresar como Miembro de un Sector se podrá enviar directamente al Secretario General. Los Miembros que autoricen a esas entidades a enviar directamente sus solicitudes al Secretario General informarán a éste en consecuencia. Las entidades cuyo Estado Miembro no haya enviado esa comunicación al Secretario General no tendrán la posibilidad de presentar directamente su solicitud. El Secretario General actualizará y publicará periódicamente las listas de los Estados Miembros que han autorizado a entidades dependientes de su jurisdicción [o soberanía] a presentar directamente esa solicitud.

ADD 233B*

Al recibir directamente de una entidad la solicitud prevista en el número 233A, el Secretario General se cerciorará, aplicando los criterios definidos por el Consejo, de que la función y los objetivos del candidato son acordes con los objetivos de la Unión. A continuación, el Secretario General informará a la mayor brevedad al Estado Miembro del solicitante, recabando la aprobación de la solicitud. Si el Secretario General no recibe objeción del Estado Miembro en el plazo de cuatro meses, se considerará aprobada la solicitud. Si el Secretario General recibe una objeción del Estado Miembro, invitará al solicitante a dirigirse a dicho Estado Miembro.

* Un país propuso que se concediera al Estado Miembro 4 meses adicionales para indicar su aprobación. Se propuso la siguiente formulación:

[Si el Secretario General no recibe objeción del Estado Miembro en el plazo de cuatro meses, le enviará un telegrama de recordatorio. Si en el plazo de cuatro meses después de la fecha de envío del telegrama de recordatorio el Secretario General no recibe objeción, se considerará aprobada la solicitud.]

ADD 233C

Cuando autorice la solicitud directa, el Estado Miembro puede notificar al Secretario General que le delega la autoridad para aprobar toda solicitud de admisión de una entidad que esté dentro de su ámbito de competencia [o soberanía].

C:\WINNT\PROFILES\DOURLIAC\TEMPORARY INTERNET FILES\8F6MH18H\032S.WW7



Documento DL/33-S 31 de octubre de 1998 Original: francés/español

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 6

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 6

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN COORDINADAS POR LA DELEGACIÓN DE CANADÁ EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 13A Y 16A DEL CONVENIO

Adjunto a la Comisión, para su examen, las propuestas de modificación coordinadas por la Delegación de Canadá en relación con los artículos 13A y 16A del Convenio.

Propuestas de modificación en relación con los números 137A, 147H, 191A, 191B-I, 213A, 213B-I del Convenio sometidos por el Grupo UIT-2000

ADD	137A	La Asamblea de Radiocomunicaciones podrá asignar asuntos específicos dentro de su competencia al Grupo Asesor de Radiocomunicaciones indicando las medidas requeridas sobre el particular. ¹			
ADD	147H	Preparará un Informe al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones en el que indicará las medidas que proceda en relación con los puntos supra;			
ADD	147I	Preparará un Informe a la Asamblea de Radiocomunicaciones sobre los asuntos que se le sometan de conformidad con el número 137A.			
		ARTÍCULO 13 (CV)			
		Las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones			
[ADD	191A	4. La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones podrá asignar al Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones asuntos específicos dentro de su competencia indicando las medidas requeridas sobre el particular.			
ADD		[ARTÍCULO 13A (CV)			
		Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones			
ADD	191B	1. El Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones estará abierto a la participación de los representantes de las administraciones de los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores y Presidentes de las Comisiones de Estudio.			
ADD	191C	2. El Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones:			
ADD	191D	(1) examinará las prioridades, los programas, las actividades, las cuestiones financieras y las estrategias del Sector;			
ADD	191E	(2) examinará los avances realizados en la aplicación del programa de trabajo establecido en el número CV188 supra;			
ADD	191F	(3) proporcionará orientaciones para la labor de las Comisiones de			

Estudio;

Con arreglo a la Decisión del Presidente de la Comisión 6, se toma nota de que un reducido número de delegaciones no apoyan plenamente los números 137A y 147I.

- 3 -PP-98/DL/30-S

ADD	191G	(4) recomendará medidas dirigidas, en particular, a intensificar la cooperación y la coordinación con otros órganos pertinentes, el Sector de Radiocomunicaciones, el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Secretaría General;
ADD	191H	 (5) adoptará sus propios procedimientos de trabajo de forma compatible con los adoptados por la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones;
[ADD	191I	(6) preparará un informe para el Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones indicando la actuación sobre los puntos precedentes;
ADD	191J	(7) preparará un informe a la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones sobre los asuntos que se le remitan de conformidad con el número 191A, con copia al Director para su conocimiento.
		ARTÍCULO 16A
		Las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones
[ADD	213A	3. La Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones podrá asignar al Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones asuntos específicos dentro de su competencia, indicando las medidas requeridas sobre el particular.
4 DD		
ADD		[ARTÍCULO 16A (CV)
ADD		[ARTÍCULO 16A (CV) Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones
ADD	213B	
	213B 213C	Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones 7. El Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones estará abierto a la participación de representantes de las administraciones de los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores y a los Presidentes de las
ADD		Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones 7. El Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones estará abierto a la participación de representantes de las administraciones de los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores y a los Presidentes de las Comisiones de Estudio.
ADD	213C	Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones 7. El Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones estará abierto a la participación de representantes de las administraciones de los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores y a los Presidentes de las Comisiones de Estudio. 8. El Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones: (1) examinará las prioridades, los programas, las actividades, las cuestiones financieras y las estrategias del Sector de Desarrollo de las
ADD ADD ADD	213C 213D	Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones 7. El Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones estará abierto a la participación de representantes de las administraciones de los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores y a los Presidentes de las Comisiones de Estudio. 8. El Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones: (1) examinará las prioridades, los programas, las actividades, las cuestiones financieras y las estrategias del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones; (2) examinará los avances realizados en la aplicación del programa de

- 4 -PP-98/DL/30-S

ADD	213H	(5) preparará un informe a la Asamblea Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones sobre los asuntos que se le remitan de conformidad con el número 213A, con copia al Director para su conocimiento;
ADD	213I	(6) preparará un informe al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones en el que indicará las medidas que deban adoptarse en relación con los puntos supra;
ADD	213J	(7) el Director podrá invitar a participar en las reuniones del Grupo Asesor a representantes de entidades de cooperación y asistencia al desarrollo trilaterales y de instituciones multilaterales de desarrollo.*

Recomendación 2 (Documento 30) relativa a las decisiones adoptadas por la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones de La Valetta.



Documento DL/34-S 31 de octubre de 1998 Original: inglés

MINNEÁPOLIS, 12 DE OCTUBRE - 6 DE NOVIEMBRE DE 1998

COMISIÓN 6

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 6

Como resultado de los debates celebrados en la duodécima sesión de la Comisión 6, cúmpleme adjuntar, para su examen, un proyecto de textos coordinado por la Delegación de Japón en relación con los números 246A, 246B, 246C, 247 y 247A del Convenio.

- 2 -PP-98/DL/34-S

CONSTITUCIÓN

ADD	28C	<i>b)</i>	estarán facultados, a reserva de las disposiciones pertinentes del Convenio, a participar en la adopción de Cuestiones y Recomendaciones, así como en las Decisiones relativas a los métodos de trabajo y procedimientos del correspondiente Sector.
	•		procedimientos dei correspondiente Sector.

CONVENIO

		6611121116	
ADD	246A	5bis1 Los procedimientos que habrán de aplicarse a la aprobación de Recomendaciones serán establecidos por la conferencia o asamblea competentes.	
ADD	246B	5bis2 Las Recomendaciones con repercusiones políticas o reglamentarias, tales como las especificadas en los números 246C a 246F, serán aprobadas por los Estados Miembros:	
ADD	246C	a) las Recomendaciones adoptadas por el Sector de Radiocomunicaciones que conciernen a los trabajos de las Conferencias de Radiocomunicaciones, y otras categorías de Cuestiones y Recomendaciones sobre las cuales pueda pronunciarse la Asamblea de Radiocomunicaciones;	
ADD	246D	b) las Recomendaciones adoptadas por el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones que tengan que ver con asuntos tarifarios y de contabilidad, y los planes de numeración y direccionamiento pertinentes;	
ADD	246E	c) las Recomendaciones adoptadas por el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones que guarden relación con aspectos reglamentarios, de política y financieros;	
ADD	246F	d) las Recomendaciones cuyo alcance suscite dudas.	
ADD	246G	5bis3 Las Recomendaciones aprobadas por los Estados Miembros se considerarán de conformidad con el número 247 o, en su caso, se transmitirán a la conferencia o asamblea competentes.	
MOD	247	6. Las Comisiones de Estudio podrán adoptar medidas para obtener la aprobación por los Estados Miembros de las recomendaciones elaboradas entre dos asambleas o conferencias. Para obtener dicha aprobación se aplicarán los procedimientos aprobados por la asamblea o conferencia competente. Las recomendaciones así aprobadas tendrán igual categoría que las aprobadas por la propia conferencia o la propia asamblea.	